Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

VALMOJADO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Valmojado, del Reglamento de la prestación de servicios con utilizacion de cualquier maquinaria, elemento o aparato propiedad del Ayuntamiento o la utilización de dichos elementos por los particulares, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

REGLAMENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS CON UTILIZACION DE CUALQUIER MAQUINARIA, ELEMENTO O APARATO PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO O LA UTILIZACION DE DICHOS ELEMENTOS POR LOS PARTICULARES

Artículo 1. Fundamento legal.

Es fundamento legal del presente Reglamento la potestad que reconoce el artículo 84 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de las Ordenanzas y los Bandos.

En cumplimiento del mismo, y siguiendo el procedimiento del artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, se acuerda establecer el presente Reglamento que regule la prestación del servicio o la utilización de maquinaria propiedad del Ayuntamiento por parte de los particulares.

Artículo 2. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia de la Entidad Local, en concreto por la prestación de servicios con utilización de cualquier máquina, elemento o aparato propiedad del Ayuntamiento o la utilización de dichos elementos por los particulares, para su uso personal.

Artículo 3. Ambito de aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento serán de aplicación en todo el término municipal de Valmojado.

Artículo 4. Requisitos de los solicitantes.

El solicitante deberá:

Ser mayor de edad.

Estar en plena disposición de sus capacidades físicas y psíquicas.

Contar con los permisos administrativos necesarios para utilizar la maquinaria o aparato correspondiente, en su caso.

Artículo 5. Derechos.

El interesado tiene derecho, siempre que lo permita la disponibilidad y conforme a los términos establecidos en este Reglamento:

A usar la maquinaria, elementos o aparatos municipales por el tiempo que contrate, bajo su responsabilidad.

A retirar la maquinaria, los aparatos o elementos propiedad del Ayuntamiento en las instalaciones donde se encuentren los mismos o lugar en que se radique y le sea señalado por el Ayuntamiento.

En el supuesto de que la maquinaria, elemento o aparato se estropee por causa no imputable al mismo, el usuario tiene derecho en este caso a que sea reparado y se le proporcione otro, siempre que el Ayuntamiento disponga de otros y no sean necesarios para la realización de servicios y/o actividades propios de la competencia municipal que la Ley le tiene encomendados y que en todo caso deben prevalecer.

Artículo 6. Deberes.

Los particulares quedan obligados a cumplir las obligaciones contenidas en el Reglamento y de acuerdo con las instrucciones que les sean señaladas por la Delegación del Servicio por la Alcaldía. El desconocimiento del contenido de este Reglamento y de dichas instrucciones no eximirá de su observancia y cumplimiento.

En concreto:

Deberá utilizar la maquinaria o aparato con la diligencia debida.

El usuario se obliga a respetar las condiciones del contrato y el pago de la tasa.

La maquinaria deberá entregarse en el mismo lugar donde se recogió o lugar en que se indique, en la zona destinada para ello.

Si la maquinaria, elemento o aparato funciona con carburante, deberá entregarse con la misma cantidad que se dejó en el depósito o abonar la cantidad que falte a la entrega del aquel.

Si se perdiera la llave (o cualquier otro elemento principal del aparato) deberá notificarse al Ayuntamiento al Concejal-Delegado del área o servicio.

El estado de la maquinaria, elemento o aparato deberá ser el mismo que en el momento de ser entregado, salvo el deterioro producido por su uso normal. En el caso de daños que no sean por el uso correcto, se cobrará el precio del valor de los daños ocasionados.

Si es necesario contar con algún permiso para llevar dicha maquinaria, deberá presentarlo el titular antes de retirar la misma.

Deberá devolver la maquinaria a la mayor brevedad.

A la entrega de la maquinaria, elemento o aparato propiedad del Ayuntamiento, el usuario deberá firmar un albarán en el que quede acreditado que ha recibido dicha maquinaria, elemento o aparato por el plazo correspondiente. Por el reverso del albarán constará un extracto de los derechos y deberes e infracciones y sanciones que constan en este Reglamento.

No podrá ceder a terceros, bajo ningún título, la maquinaria sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento.

Artículo 7. Potestad sancionadora.

La potestad sancionadora corresponderá al Alcalde dentro del ámbito de sus competencias, sin perjuicio de dar cuenta a las Autoridades judiciales y administrativas, en el caso de que puedan constituir un objeto constitutivo de delito o falta de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tengan atribuidas legal o reglamentariamente, siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 1398 de 1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y los artículos 80, 127 y siguientes de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, el Ayuntamiento de Valmojado podrá, en defecto de Normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes Ordenanzas, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 140 y siguientes de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en su redacción dada por la Ley 57 de 2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Artículo 8. Infracciones.

En virtud del artículo 140 de la Ley de Bases de Régimen Local en su redacción dada por la Ley 57 de 2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, las infracciones a las Ordenanzas locales se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán infracciones muy graves las infracciones que supongan:

a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el Capítulo IV de la Ley 1 de 1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

b) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

e) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

f) Los actos de deterioro grave y relevante, mediante dolo o negligencia graves, de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

g) Extraviar la maquinaria, elemento o instalaciones.

h) Causar daños a bienes de terceros mediando dolo o negligencia graves.

i) No devolver la maquinaria, aparato o elemento excediendo el plazo de dos días posteriores al de la finalización de la actividad o servicio para el que hubiera sido solicitado.

j) La reincidencia por más de dos veces en la comisión de las graves.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.

b) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.

c) La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.

e) La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

En todo caso, se consideran infracciones graves la reincidencia en la comisión de tres infracciones leves, y las que a continuación se enumeran:

Deteriorar la maquinaria, elemento o instalaciones sin mediar dolo o negligencia grave.

Causar daños a bienes de terceros sin mediar dolo o negligencia graves.

No devolver la maquinaria, aparato o elemento excediendo el plazo de tres días a partir de la finalización de la actividad o servicio para el que hubiera sido solicitado.

Se considerarán faltas leves todas aquellas infracciones a esta Ordenanza que no estén tipificadas ni como graves ni como muy graves.

Artículo 9. Sanciones.

Las infracciones serán sancionadas con:

Infracciones muy graves: hasta 2.000,00 euros.

Infracciones graves: hasta 1.000,00 euros.

Infracciones leves: hasta 500,00 euros.

Artículo 10. Prescripción.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Disposición final única.

El presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Valmojado 24 de febrero de 2012.- El Alcalde, Jesús Agudo López.

N.º I.-1770